



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**  
**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**  
**CONSTANCIA**

**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

La suscrita GESTOR T1 GRADO 10 del Punto de Atención Regional Cartagena, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con asignación de funciones, ha de constar que dando cumplimiento a la **Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4** y el **Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01**, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del ParCartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	19618	VSC-000006	06/01/2015	014	23/02/2015

Dada en Cartagena, el día Veinticuatro (24) de Febrero de 2015.

*Original firmado*

**KATIA ROMERO MOLINA**  
**Par Cartagena**

**Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera**



740

República de Colombia



Libertad y Orden

### AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **000006** DE

( **06 ENE. 2015** )

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 19618 POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E ), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 646 del 06 de octubre de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

#### ANTECEDENTES

El día 15 de julio de 1997, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, mediante resolución No. 701126 otorgó licencia de exploración No.19618 a la sociedad **CEMENTOS DEL CARIBE S.A.**, para la exploración técnica de un yacimiento de **CALIZAS Y DEMAS CONCESIBLES**, en un área de 1.109 hectáreas y 3266 metros cuadrados, localizado en jurisdicción del municipio de **IBARÁ**, en el departamento del **ATLÁNTICO**, con una duración de cinco (05) años, contados a partir del 13 de agosto de 1997, fecha en la cual se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 47 reverso)

A través de Auto de fecha 24 de octubre de 2004, expedido por **MINERCOL LTDA**, se aprobó la reducción de área de la licencia de exploración No. 19618, a un área de 597 hectáreas y 4243.9112 metros cuadrados, inscrito en Registro Minero Nacional el día 06 de febrero de 2001, (Folio 74 reverso)

Mediante resolución GTRV-0064 del 13 de mayo de 2008, proferida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería – **INGEOMINAS**, ejecutoriada y en firme el día 23 de mayo de 2008 se modificó el nombre o razón social del titular de la licencia de exploración No. 19618 de **CEMENTOS DEL CARIBE S.A** a **CEMENTOS ARGOS S.A.** (Folios 344-345)

Mediante radicado No. 20145510355772 de fecha 08 de septiembre de 2014, la abogada **Isela Gutierrez Vargas**, apoderada de la sociedad titular, presentó renuncia a la licencia de exploración No. 19618. (Folio 675)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 19618 POR VENCIMIENTO DEL TÉRMINO"

#### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 08 de septiembre de 2014 radicada bajo el No. 20145510355772, la abogada Gisela Gutiérrez Vargas, apoderada de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** titular de la licencia de exploración No. 19618.

No obstante lo anterior, si bien es cierto la apoderada de la sociedad titular presentó renuncia a la licencia de exploración, también es evidente que a la fecha lo que existe es una Licencia de Exploración vencida, sin que obre dentro del expediente solicitud de prórroga o Acto Administrativo que declare formalmente su terminación, razón por la cual se procederá en éste pronunciamiento a terminarla por expiración del término para el cual fue otorgada.

Como sustento a lo anterior y revisado el expediente, se observa que la Licencia de Exploración se encuentra vencida desde el día 13 de agosto de 2002, como quiera que la misma fue concedida por el término de cinco (5) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional el 13 de agosto de 1997, para lo cual se debe tener en cuenta lo establecido por el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone:

*ARTICULO 32. DURACIÓN DE LA LICENCIA. <Decreto derogado por el artículo 361 de la Ley 685 de 2001> La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:*

- a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.*
- b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) años más y*
- c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas.*

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA** la Licencia de Exploración **Nº 19618**, cuyo titular es la Sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** en razón al vencimiento del término para el cual fue otorgada, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la licencia de exploración **Nº 19618**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente y a la Alcaldía del municipio de **TUBARÁ**, en el departamento del **ATLÁNTICO**. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO.-** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente providencia y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

000006

06 ENE. 2015

941

Hoja No. 3 de 3

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 19618 POR INCUMPLIMIENTO DEL TÉRMINO"

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el presente acto en forma personal a la apoderado representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.** titular de la licencia de exploración No. 19618, de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

**ARTICULO QUINTO.-** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ANDRES FELIPE VARGAS TORRES**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó: Jessica Valencia, Abogada PAR CARTAGENA.  
Revisó: Liliana Núñez, Abogada VSC-ZN.   
VoBo: Camilo Ruiz Carmona, Coordinador ZONA NORTE.   
VoBo: Katia Romero, Coordinadora PAR CARTAGENA

